

Modifican la Resolución N° 00035-2021-GEG/INDECOPI, mediante la cual se designó a Subgerente de Logística y Control Patrimonial de la Gerencia de Administración y Finanzas del INDECOPI

RESOLUCIÓN N° 000051-2021-GEG/INDECOPI

San Borja, 18 de marzo de 2021

VISTOS:

El Memorándum N° 000121-2021-GAF/INDECOPI, el Informe N° 000118-2021-GRH/INDECOPI, y el Informe N° 000228-2021-GEL/INDECOPI, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal e) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033 y modificatorias y el literal h) del artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificatorias, establecen como una de las funciones de la Gerencia General designar y remover al personal de la Institución;

Que, mediante Resolución N° 00035-2021-GEG/INDECOPI del 25 de febrero de 2021, se designó al señor José Antonio Segura Arrivabene en el cargo de Subgerente de Logística y Control Patrimonial de la Gerencia de Administración y Finanzas, con efectividad al 1 de marzo de 2021;

Que, con Memorándum N° 000121-2021-GAF/INDECOPI, la Gerencia de Administración y Finanzas solicita a la Gerencia General se evalúe la solicitud del señor José Antonio Segura Arrivabene respecto a la modificación de la fecha de eficacia de la Resolución N° 00035-2021-GEG/INDECOPI;

Que, mediante Informe N° 000118-2021-GRH/INDECOPI, la Gerencia de Recursos Humanos ha señalado que, el señor José Antonio Segura Arrivabene no prestó servicios en el Indecopi el 1 de marzo de 2021, y sugiere realizar el trámite de modificación de la fecha de efectividad de la Resolución N° 00035-2021-GEG/INDECOPI;

Que, mediante Informe N° 0000228-2021-GEL/INDECOPI, la Gerencia Legal opina que la Gerenta General deviene en la autoridad competente para modificar la Resolución N° 00035-2021-GEG/INDECOPI, precisando la fecha de efectividad de la designación a partir del 2 de marzo de 2021, cuando el señor José Antonio Segura Arrivabene empezó a brindar efectivamente sus servicios a la institución;

Que, en atención a lo expuesto, la Gerencia General considera pertinente proceder con la modificación de la efectividad de la designación del señor José Antonio Segura Arrivabene en el cargo referido, de conformidad con el ordenamiento legal vigente;

Con el visto de la Gerencia de Recursos Humanos, de la Gerencia de Administración y Finanzas y de la Gerencia Legal; y,

De conformidad con el numeral 2 del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, con el literal e) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por Decreto Legislativo N° 1033 y modificatorias y el literal h) del artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar el artículo 1 de la Resolución N° 00035-2021-GEG/INDECOPI, el cual queda redactado con el siguiente texto:

“Artículo 1.- Designar al señor José Antonio Segura Arrivabene en el cargo de Subgerente de Logística y Control Patrimonial de la Gerencia de Administración y Finanzas del Instituto Nacional de Defensa de la

Competencia y Protección de la Propiedad Intelectual - Indecopi, con efectividad al 02 de marzo de 2021.”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILAGRITOS PILAR PASTOR PAREDES
Gerenta General

1936439-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

Aprueban los “Lineamientos para el adecuado ejercicio de actuaciones a cargo de los administrados en ejecución de las resoluciones del Tribunal Registral”

RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 035-2021-SUNARP/SA

Lima, 17 de marzo del 2021

VISTOS, los Informes Técnicos N°s. 010-2021-SUNARP/DTR del 11 de marzo de 2021 y 012-2021-SUNARP/DTR del 15 de marzo de 2021, ambos, de la Dirección Técnica Registral; el Memorándum N° 157-2021-SUNARP/OGAJ del 10 de marzo del 2021 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; los Memorándums Nros. 210-2021-SUNARP/OGTI del 11 de marzo de 2021 y 219-2021-SUNARP/OGTI del 15 de marzo de 2021, ambos, de la Oficina General de Tecnologías de la Información; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Sunarp es un Organismo Técnico Especializado del Sector Justicia y Derechos Humanos que tiene por objeto dictar las políticas técnicas administrativas de los Registros Públicos, estando encargada de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional, en el marco de un proceso de simplificación, integración y modernización de los Registros;

Que, el proceso de modernización de la gestión del Estado, regulado en el Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, los artículos 151, 161 y 162 del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos, regulan plazos para que el administrado efectúe las actuaciones procedimentales a su cargo destinadas a lograr la inscripción del título, cuyo cómputo se inicia; en los casos previstos en los artículos 151 y 162, a partir de la fecha de notificación de la resolución expedida por el Tribunal Registral, y en el caso previsto en el artículo 161, a partir del requerimiento o liquidación efectuada por el Registrador;

Que, conforme al artículo 16 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente efectuada produce sus efectos; por lo que es de extrema importancia identificar adecuadamente el momento de la notificación o el momento en que puede asumirse válidamente su realización, a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución;

Que, en atención a lo señalado, resulta necesario aprobar lineamientos que permitan establecer las acciones internas que deben ejecutar, según corresponda, los servidores y funcionarios de la Sunarp, a fin de facilitar a los interesados la oportuna ejecución de las actuaciones a su cargo, en ejecución de las resoluciones dictadas por el Tribunal Registral;

Que, los lineamientos que se aprueban se emiten en el marco de la función del Superintendente Nacional de dirigir, planificar, evaluar y supervisar el desarrollo de las actividades de los órganos de la Sunarp, prevista en el literal a) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la SUNARP, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS;

Que, atendiendo a las consideraciones antes aludidas, así como a la evaluación técnica correspondiente, la Dirección Técnica Registral ha elevado el proyecto de lineamientos y de Resolución, conjuntamente con el Informe Técnico, al Superintendente Adjunto de los Registros Públicos, para la evaluación y aprobación respectiva, los cuales cuentan con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Oficina General de Tecnologías de la Información;

Que, con fecha 04 de febrero de 2021, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Resolución Suprema N° 019-2021-JUS, a través de la cual se designa al señor Jorge Antonio Martín Ortiz Pasco, en el cargo de Superintendente Adjunto de los Registros Públicos;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la Ley N° 26366, Ley de creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, en concordancia con lo señalado por el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobado a través del Decreto Supremo N° 012-2013-JUS; en caso de ausencia o impedimento temporal el Superintendente Nacional es reemplazado por el Superintendente Adjunto;

De conformidad con lo dispuesto en los literales a) y x) del artículo 9 y en el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la SUNARP, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS; contando con el visado de la Gerencia General, de la Dirección Técnica Registral, de la Oficina General de Tecnologías de la Información y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de lineamientos

Aprobar los "Lineamientos para el adecuado ejercicio de actuaciones a cargo de los administrados en ejecución de las resoluciones del Tribunal Registral".

Artículo 2.- Entrada en Vigencia

Los lineamientos aprobados en el artículo 1 de la presente resolución entran en vigencia en el plazo de ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de su fecha de publicación en el diario oficial "El Peruano", con excepción de las siguientes disposiciones:

- Artículos 7.1 y 7.2 de las disposiciones complementarias finales: al día siguiente de publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano".

- Artículo 7.3 de las disposiciones complementarias finales: a los 30 días calendario de la fecha de publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano".

Artículo 3.- Acciones de gestión interna

Disponer que la Presidencia del Tribunal Registral, los jefes de las zonas registrales y los jefes de unidad registral, en coordinación con la Oficina General de Tecnologías de la Información y la Dirección Técnica Registral, dispongan las acciones de gestión y capacitación interna para los servidores a su cargo que se encuentren comprendidos en el cumplimiento de los lineamientos aprobados en el artículo 1 de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ANTONIO ORTIZ PASCO
Superintendente Adjunto de los Registros Públicos

LINEAMIENTOS PARA EL ADECUADO EJERCICIO DE ACTUACIONES A CARGO DE LOS ADMINISTRADOS EN EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL REGISTRAL

I. OBJETIVO

Establecer las disposiciones de gestión interna que garanticen la atención de las actuaciones del administrado

en ejecución de las resoluciones del Tribunal Registral, a partir de su notificación o de la toma de conocimiento oportuno de las mismas a través del portal institucional de la SUNARP.

II. ALCANCE

Los presentes lineamientos son de ámbito nacional y de aplicación por los registradores públicos, Tribunal Registral, Unidades Registrales y Jefaturas Zonales de la SUNARP.

III. BASE LEGAL

3.1 Ley N° 26366, Ley de Creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

3.2 Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

3.3 Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2013-JUS.

3.4 Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 126- 2012-SUNARP-SN.

3.5 Reglamento del Servicio de Publicidad, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 281- 2015-SUNARP-SN.

IV. RESPONSABILIDAD

Son responsables del cumplimiento de los presentes lineamientos la Presidencia y Vocales del Tribunal Registral, la Jefatura de la Oficina General de Tecnologías de la Información, las Jefaturas Zonales, las Jefaturas de las Unidades Registrales, los Registradores Públicos, los Abogados Certificadores; así como los demás funcionarios y servidores intervinientes, según sea el caso y de acuerdo a sus funciones específicas.

V. CONSIDERACIONES GENERALES

5.1. Ámbito de aplicación objetivo.

Los presentes lineamientos establecen las acciones de gestión interna que deben tenerse en cuenta para permitir la adecuada ejecución de las actuaciones a cargo de los administrados, cuando tales actuaciones deriven de lo resuelto por el Tribunal Registral, en el marco de lo previsto en los artículos 151, 161 y 162 del Reglamento General de los Registros Públicos.

5.2. Notificación o conocimiento oportuno de la resolución del Tribunal Registral.

La resolución del Tribunal Registral se notifica al administrado en su domicilio bajo el régimen de la notificación personal, salvo que haya solicitado la notificación a su dirección electrónica, conforme a lo regulado, según cada caso, en el artículo 20 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Asimismo, independientemente de la notificación señalada en el párrafo precedente, el apelante puede tomar conocimiento oportuno de la resolución del Tribunal Registral accediendo a la plataforma "Síguelo" e iniciar las actuaciones procedimentales ante la oficina registral, según el caso.

5.3. Actuaciones de la secretaría del Tribunal Registral

Emitida la resolución del Tribunal Registral, la secretaría o el servidor responsable de dicho órgano procede, dentro del día hábil siguiente, a enviar el expediente a la primera instancia registral, a efectuar su derivación por el sistema "SIR-Tribunal" y a remitir la resolución para la notificación al administrado.

Derivado el expediente por el "SIR-Tribunal" se publicita, automáticamente, la resolución en la plataforma

“Síguelo” y se habilita en los sistemas de Mesa de Partes y Caja Única Nacional (SCUNAC) de la oficina registral, la posibilidad de admitir el reingreso por subsanación o el pago a cuenta que, respectivamente, podrá realizar el administrado sobre el título objeto de pronunciamiento por el Tribunal Registral.

5.4. Facultad del administrado ante la emisión de la resolución del Tribunal Registral

El administrado se encuentra facultado para presentar el reingreso por subsanación, realizar el pago a cuenta o el pago de la liquidación, según el caso, a partir del día hábil siguiente de la fecha de emisión de la resolución del Tribunal Registral ya sea por haberse producido la notificación o por haber tomado conocimiento oportuno de la misma por la plataforma “Síguelo”.

5.5. Actuaciones del servidor de Mesa de Partes o de la Caja Única Nacional

El servidor de mesa de partes o de caja Única Nacional admite los documentos de reingreso o el pago a cuenta o pago de la liquidación, respectivamente, considerando la habilitación producida desde el “SIR Tribunal”, y lo deriva por el sistema a la sección del registrador que tiene a su cargo el título.

5.6. Cómputo del plazo adicional de prórroga de vigencia del asiento de presentación del título cuya apelación ha sido resuelta.

El cómputo del plazo adicional de prórroga de vigencia del asiento de presentación del título objeto de pronunciamiento por parte del Tribunal Registral, se efectúa, según el caso, de la siguiente manera:

5.6.1. El plazo de prórroga de 20 días adicionales del asiento de presentación, ante el desistimiento del recurso de apelación a que se refiere el artículo 151 del Reglamento General de los Registros Públicos, se computa desde la fecha de notificación de la resolución del Tribunal Registral, salvo que antes de ello, el administrado efectúe el reingreso por subsanación o el pago a cuenta, respectivamente, en cuyo caso el transcurso del plazo se computa desde dicha actuación del administrado.

5.6.2. El plazo de prórroga de 10 días adicionales del asiento de presentación para el pago del mayor derecho a que se refiere el artículo 161 del Reglamento General de los Registros Públicos, se computa desde la fecha de emisión de la esquila de liquidación efectuada por el Registrador.

5.6.3. El plazo de prórroga de 15 días hábiles del asiento de presentación para el reingreso por subsanación y, de corresponder, el pago a cuenta de la tasa registral, a que se refiere el artículo 162 del Reglamento General de los Registros Públicos, se computa desde la fecha de notificación de la resolución del Tribunal Registral, salvo que antes de ello el administrado efectúe el reingreso por subsanación o el pago a cuenta, respectivamente, en cuyo caso el transcurso del plazo se computa desde dicha actuación del administrado.

5.7. Indicación de la fecha de notificación en el Sistema “SIR-Tribunal” o de la actuación del administrado en el “SIR-Calificación”.

Para fines del cómputo de los plazos previstos en el artículo precedente, corresponde que:

5.7.1. La Secretaría o el servidor responsable indique en el sistema “SIR Tribunal” la fecha de notificación de la Resolución del Tribunal Registral, una vez recibido el cargo o confirmación de la notificación, cuya custodia le corresponde.

5.7.2. El Sistema de Mesa de Partes o de Caja Única Nacional replique en el SIR-Calificación la fecha del reingreso por subsanación o pago a cuenta, respectivamente, como fecha de actuación del administrado al tomar conocimiento oportuno de la resolución del Tribunal Registral.

VI. CONSIDERACIONES ESPECIALES

6.1. Intervención del Registrador a consecuencia de la resolución del Tribunal Registral

6.1.1. Respecto a las actuaciones del administrado:

a) Cuando el Tribunal Registral admita el desistimiento de la apelación y, a consecuencia de ello, el administrado, dentro de los 20 días hábiles contados desde la fecha de expedición de la resolución, efectúe el reingreso y, de corresponder, el pago a cuenta, el registrador procede con la calificación sin requerir o verificar la fecha de notificación personal efectuada al administrado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.2 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

b) Cuando el Tribunal Registral confirme la observación o advierta nuevos defectos en el título y, a consecuencia de ello, el administrado, dentro de los 15 días hábiles contados desde la fecha de expedición de la resolución, efectúe el reingreso y, de corresponder, el pago a cuenta de la tasa registral, el registrador procede con la calificación sin requerir o verificar la fecha de notificación personal efectuada al administrado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.2 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

c) Cuando en cualquier de los supuestos antes señalados se produzca el reingreso o pago a cuenta posterior a los 20 y 15 días, respectivamente, desde la fecha de expedición de la resolución del Tribunal Registral, el registrador debe verificar en el sistema la fecha de notificación al administrado, a efectos de computar si el reingreso se efectuó dentro del plazo de prórroga a que se refiere los artículos 151 y 162 del Reglamento General de los Registros Públicos.

No constituye actuación del registrador comprobar la existencia del cargo de notificación al administrado ni contrastar si la fecha de notificación ingresada en el sistema corresponde a la del cargo de notificación, lo cual es exclusiva responsabilidad de la Secretaría del Tribunal Registral

d) El registrador no formula esquila de observación alegando que el expediente que conforma el título aún no ha sido recibido en su sección, correspondiendo en estos casos, requerir en un plazo máximo de 1 día hábil, al Tribunal Registral o a quien corresponda, la entrega inmediata del expediente que permita continuar con la calificación del título

6.1.2. Respecto a la fecha de notificación:

a) Para efectos de que el sistema contabilice el plazo, y siempre que no conste ya ingresada la fecha de notificación a que se hace mención en el numeral 5.7.1, el registrador debe seleccionar la fecha a que se refiere el numeral 5.7.2 de la presente directiva, la cual aparece en el SIR Calificación, e indicar el supuesto comprendido en la resolución del Tribunal Registral. No se requiere emitir esquila alguna.

b) Solo procede emitir esquila en los casos que la resolución del Tribunal Registral establezca el pago de mayor derecho, a partir del cual se contabiliza el plazo de prórroga de 10 días hábiles, conforme al artículo 161 del Reglamento General de los Registros Públicos.

VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

7.1. Prohibición de observar por falta de notificación, ante el reingreso por subsanación

Ante el reingreso por subsanación efectuado por el administrado que tomó conocimiento oportuno de la Resolución del Tribunal Registral a través del “Síguelo”; el registrador no formula observación por falta de la constancia de la notificación personal, debiendo requerir la inmediata remisión del expediente.

7.2. Digitalización del expediente derivado a la segunda instancia registral

Las oficinas registrales y las Salas del Tribunal Registral deben priorizar la remisión, por medios electrónicos, de

los documentos físicos conformantes del expediente de apelación, al amparo de las disposiciones vigentes sobre digitalización de documentos y autenticación por fedatario.

7.3. Ejecución de resoluciones del Tribunal Registral que ordenan la inscripción

Las actuaciones contempladas en el artículo 5.3 de los presentes lineamientos son de aplicación a las resoluciones del Tribunal Registral que ordenan la inscripción del acto o derecho, para fines que el registrador cumpla con lo dispuesto en el artículo 160 del Reglamento General de los Registros Públicos.

7.4. Ejecución de resoluciones del Tribunal Registral sobre títulos provenientes por el SID-SUNARP

En los recursos de apelación tramitados a través del Sistema de Intermediación Digital de la SUNARP (SID-SUNARP), la resolución suscrita con firma digital por los vocales del Tribunal Registral es remitida automáticamente al correo electrónico del apelante y al módulo respectivo de dicha plataforma; por lo que hay coincidencia entre la fecha de suscripción de la resolución y la fecha de notificación.

7.5. Ejecución de resoluciones del Tribunal Registral referidas al servicio de publicidad registral

Las disposiciones señaladas en los presentes lineamientos resultan aplicables, en lo que corresponda, a la ejecución de resoluciones del Tribunal Registral sobre servicios de publicidad registral compendiosa.

1936632-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Conforman la Tercera y Cuarta Sala Laboral de Lima y designan jueces supernumerarios en el 23° y el 27° juzgado especializado de trabajo de Lima

PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000100-2021-P-CSJLI-PJ

Lima, 19 de marzo de 2021

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, la magistrada Nora Eusebia Almeida Cárdenas, Jueza Superior Provisional integrante de la Cuarta Sala Laboral Permanente de Lima, al concluir su licencia por el sensible fallecimiento de su señor Padre, solicita hacer uso de sus vacaciones por el periodo del 22 de marzo al 05 de abril del presente año.

Que, la magistrada Velia Odalís Begazo Villegas, Jueza Superior Titular integrante de la Tercera Sala Laboral Permanente de Lima, solicita licencia por motivos de salud al encontrarse con descanso médico por el periodo del 22 al 29 de marzo del presente año.

Que, estando a lo expuesto, a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de la Tercera y Cuarta Sala Laboral Permanente de Lima, resulta necesario proceder a la designación de los magistrados conforme corresponda; situación que originará la variación de la actual conformación de los órganos jurisdiccionales de esta Corte Superior de Justicia.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración

de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la magistrada ELSA ZAMIRA ROMERO MENDEZ, Jueza Titular del 23° Juzgado Especializado de Trabajo de Lima, como Jueza Superior Provisional integrante de la Cuarta Sala Laboral de Lima, a partir del día 22 de marzo del presente año, por las vacaciones de la magistrada Almeida Cárdenas, quedando conformado el Colegiado como sigue:

Cuarta Sala Laboral

Omar Toledo Toribio (T) Presidente
Hugo Arnaldo Huerta Rodríguez (P)
Elsa Zamira Romero Méndez (P)

Artículo Segundo.- DESIGNAR al magistrado JOSÉ MARTIN BURGOS ZAVALA, Juez Titular del 27° Juzgado Especializado de Trabajo de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Tercera Sala Laboral de Lima, a partir del día 22 de marzo del presente año, por la licencia de la magistrada Begazo Villegas, quedando conformado el Colegiado como sigue:

Tercera Sala Laboral

Doris Mirtha Céspedes Cabala (T) Presidenta
José Martín Burgos Zavaleta (P)
Boris Fausto Cárdenas Alvarado (P)

Artículo Tercero.- DESIGNAR al abogado ARTHUR LUIS FERNANDO BARTRA ZAVALA, como Juez Supernumerario del 23° Juzgado Especializado de Trabajo de Lima, a partir del día 22 de marzo del presente año por la promoción de la magistrada Romero Méndez.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR a la abogada MARIA MAGDALENA CESPEDES CAMACHO, como Juez Supernumeraria del 27° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, a partir del día 22 de marzo del presente año, por la promoción del magistrado Burgos Zavaleta.

Artículo Quinto.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Junta Nacional de Justicia, de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

JOSÉ WILFREDO DÍAZ VALLEJOS
Presidente

1936847-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

MINISTERIO PUBLICO

Oficializan el nuevo “Plan de Vigilancia, Prevención y Control COVID-19 en el Trabajo”

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 385-2021-MP-FN

Lima, 19 de marzo de 2021